



|                                                           |                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.</b> | 007 DE 2026                                                                                                                                                                                                    |
| <b>NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE</b>                   | E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA                                                                                                                                                           |
| <b>NIT</b>                                                | 804.014.810-7                                                                                                                                                                                                  |
| <b>DIRECCIÓN</b>                                          | CARRERA 3 No 3 – 31 DE MOLAGAVITA.                                                                                                                                                                             |
| <b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>                     | CRISTIAN GILBERTO PRADA PINZON                                                                                                                                                                                 |
| <b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>                             | DIANA YOLANDA PRADA BARAJAS                                                                                                                                                                                    |
| <b>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA</b>                     | CEDULA No. 1.101.520.429 DE MOLAGAVITA                                                                                                                                                                         |
| <b>OBJETO</b>                                             | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA |
| <b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>                           | \$ 23.400.000 MCTE                                                                                                                                                                                             |
| <b>PLAZO DE EJECUCION</b>                                 | SEIS (6) MESES                                                                                                                                                                                                 |

Entre los suscritos **CRISTIAN GILBERTO PRADA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.953.282 expedida en Málaga, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA**, con el NIT No. 804.014.810-7, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 018 del 1 de abril del 2024 y posesionado como Gerente mediante Acta No. 031 del 4 de abril de 2024, facultado para celebrar contratos a través del acuerdo No 010 de 2025 expedido por la Junta Directiva y quien en adelante se denominará **LA E.S.E** por una parte; y por la otra parte **DIANA YOLANDA PRADA BARAJAS**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.520.429 de Molagavita, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 281539 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, por ende hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1. la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Esperanza, es una Institución del Orden Municipal, descentralizada y creada con la finalidad de mejorar la de vida de los habitantes del Municipio junto con su área de influencia; prestando servicios a través de programas estructurados que contemplan el Primer Nivel de Complejidad, basados en los principios de Eficiencia, Eficacia y Efectividad; con Responsabilidad, Oportunidad, Calidad y Dignidad Humana. 2. Que de conformidad con el certificado expedido por el Gerente no existe personal en la planta de Personal que pueda desarrollar estas actividades. 3. Que realizado los respectivos Estudios previos y de



conveniencia se determinó que resulta necesario contratar un profesional externo para la ejecución de las actividades requeridas por la ESE. 4. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad No. 26-00007 del 2 de enero de 2026 con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS JURIDICOS del presupuesto de la ESE de la vigencia 2026; 5. Que la abogada DIANA YOLANDA PRADA BARAJAS presentó propuesta para la prestación de los servicios requeridos por la entidad, la cual según consta en acta de verificación de idoneidad y/o experiencia cumplió con los requisitos exigidos y contenidos en los estudios previos que soportan la contratación. En razón de lo anterior las partes HEMOS ACORDADO celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las cláusulas que a continuación se estipulan, previa consideración, que este documento se formaliza en observancia del trámite de contratación directa, previsto en el Manual de Contratación de la entidad:

**CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA.

#### **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA**

En desarrollo del objeto del contrato, EL(LA) CONTRATISTA prestara las siguientes obligaciones específicas: **ASESORIA EN CONTRATACION:** Conforme lo solicitado por la Gerencia correspondientes a: a) Apoyar la proyección de los diferentes procesos de contratación según requerimientos expresos que formulé la Gerencia; b) Apoyar la proyección de los contratos de prestación de servicios; c) Apoyar en la proyección de procesos contractuales de suministros y de compraventa; d) Apoyar en la proyección de los procesos contractuales de obra; e) Apoyar en la proyección de contratos de trabajo. **ASESORIA ADMINISTRATIVA:** Asesorar conforme los requerimientos de la Gerencia de la E.S.E en lo referente a: a) Asesoría para el manejo de PQRS; b) Proyectos de actos administrativos relacionados con el manejo de personal; c) Proyectos y preparación de los actos administrativos según los requerimientos de la Gerencia de la Entidad en la toma de decisiones de orden administrativo interno; d) Dar respuesta acciones de tutela que se interponga en contra de la entidad en el tiempo de ejecución del contrato; e) Preparación de proyectos de acuerdo requeridos por la Gerencia tendientes a ser presentados ante la Junta Directiva. f) Representación y acompañamiento a la Gerencia en la presentación o respuesta de solicitudes de conciliación jurídica ante la procuraduría delegada, ante el Contencioso Administrativo. **REPRESENTACION JUDICIAL:** a) Asumir la defensa judicial de las diferentes demandas que cursan contra la E.S.E y de las que se notifiquen en el término de cumplimiento del presente contrato. b) Proponer las excepciones legales; c) Solicitar pruebas que considere conducentes para la defensa de los intereses de la entidad; d) Ejercer la vigilancia de los procesos judiciales a su cargo para proceder a interponer los recursos de ley y todas y cada una de las actuaciones a que haya lugar en defensa de la ESE.

**CLAUSULA TERCERA-DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:** De conformidad con el artículo 8° del Acuerdo 022 del 2014 señala que para la realización de los fines de que trata el presente acuerdo, los contratistas deberán cumplir lo allí establecido, adicionalmente deberá cumplir las siguientes obligaciones generales.



1. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2. Colaborará con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatará las órdenes que durante el desarrollo del contrato la ESE le imparta
3. Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderá por ello.
4. Responderá por los elementos de propiedad de la ESE entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravío que en ellos se produzca.
5. Informar oportunamente a la ESE, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
6. Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, sea prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que le imparta el supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESE y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.
8. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
9. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia.
10. Respetar y aplicar las políticas de la ESE en materia de privacidad de datos.

**CLAUSULA CUARTA-DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SENORA DE LA ESPERANZA MOLAGAVITA:** De conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 022 del 2014 señala que, para la consecución de los fines, la Empresa deberá exigir lo allí establecido entre otras obligaciones aquí expuestas.

1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2. Poner a disposición de EL(A) CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3. Exigir a EL(LA) CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la E.S.E en desarrollo o con ocasión del contrato.
5. Repetir contra los servidores públicos, EL(LA) CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

**CLAUSULA QUINTA-PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente.

**CLAUSULA SEXTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.400.000.00), incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones si a ello hubiere lugar.



La E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante PAGOS Y/O ACTAS PARCIALES, a razón de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000)** mensuales y/o proporcionales, previa entrega de informe de actividades, acta parcial de pago y acta a satisfacción expedida por el supervisor, teniendo en cuenta la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de Sistema de Seguridad Social Integral.

**PARÁGRAFO.** Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del contratista de la respectiva certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El pago que las sumas de dinero que la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE MOLAGAVITA - SANTANDER queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinara a las obligaciones a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de la caja PAC.

**CLAUSULA SEPTIMA- IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los gastos que ocasione el presente contrato se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00007 del 2 de enero de 2026 con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS JURIDICOS del presupuesto de la ESE de la vigencia 2026 (Acuerdo No 09 del 24 de diciembre de 2025). **PARÁGRAFO.** De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores correspondientes a retención en la fuente (en caso de aplicar), de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

**CLAUSULA OCTAVA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL(LA) CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la E.S.E y EL(LA) CONTRATISTA, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados.

**CLÁUSULA NOVENA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del presente contrato son de propiedad de LA E.S.E, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL(LA) CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos, ya que pertenecen a LA E.S.E

**CLÁUSULA DECIMA -CONFIDENCIALIDAD:** EL(LA) CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de LA E.S.E. En tal sentido, EL(LA) CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato. EL(LA) CONTRATISTA asumirá responsabilidad frente a LA E.S.E por daños y perjuicios que se genere por violación del acuerdo de confidencialidad.



**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-CESIÓN DEL CONTRATO:** EL(LA) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-RESPONSABILIDAD:** EL(LA) CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA E.S.E, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** EL(LA) CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL(LA) CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de LA E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL(LA) CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, LA E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL(LA)CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** En caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, y agotados los trámites necesarios que garanticen a EL(LA) CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción, la E.S.E podrá mediante Resolución motivada imponer a EL(LA) CONTRATISTA multas sucesivas diarias equivalente al 0,1% del valor de las sumas entregadas por la E.S.E sin que la sumatoria de las multas supere el 10% de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias. La E.S.E podrá mediante Resolución motivada y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso decretar la ocurrencia de alguna de las cláusulas excepcionales y ordenar, en los eventos que sea procedente, su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL(LA) CONTRATISTA, pagará a LA E.S.E a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, La E.S.E adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser



aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA E.S.E, iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA-SUPERVISION.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(LA) CONTRATISTA será realizada por el Gerente de la E.S.E, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA-DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Molagavita Santander, sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual deban realizarse según lo determine el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA -RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6, que establece que las Empresas Sociales del Estado aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y se aplicara igualmente lo establecido en su propio Manual de Contratación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado, de tal forma que no se afecte el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por mutuo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos; 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. Registro presupuestal.



**VIGESIMA CUARTA- LIQUIDACION-** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento contados a partir del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Si no se efectúa de ese modo, la Entidad Estatal contratante podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes señalado.

En caso de que se venza el plazo para la liquidación unilateral sin que se hubiere liquidado el contrato, el Contratista podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial y para ello contará con un término de caducidad de la acción de dos (2) años contados a partir del incumplimiento de la obligación de liquidar.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. -GARANTIAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del manual interno de contratación de la entidad, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y la forma de pago establecido, no se estima necesario exigir garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL(LA) CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de LA E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL(LA) CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, LA E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL(LA) CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD.** En los términos del artículo 10 a 14 del Manual de Contratación, la ESE podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma el presente contrato, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

LA E.S.E,

CONTRATISTA,

CRISTIAN GILBERTO PRADA PINZON  
Gerente ESE Centro de Salud Nuestra  
Señora de la Esperanza

  
DIANA YOLANDA PRADA BARAJAS  
Abogada